**Icono

Descripción generada automáticamente**

**SISTEMA EUROPEO DE INFORMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VIAJES (SEIAV)**

**Texto

Descripción generada automáticamente con confianza baja**

**INDICE**

# SEIAV: TRÁMITE Y REGULACIÓN

# ENLACES DE INTERÉS

# LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

**1. SEIAV: TRÁMITE Y REGULACIÓN**

El SEIAV se ha diseñado como una herramienta para facilitar las labores de inspección fronterizas, garantizando una valoración coordinada y armonizada de los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje que tengan la intención de viajar a los Estados miembros.

**¿Qué es el SEIAV?**

El Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) es una autorización de viaje, que le será exigible a los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores.

**¿Dónde se regula?**

Su regulación la encontramos en el Reglamento (UE) 2018/1240, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (en adelante el Reglamento (UE) 2018/1240), que en la actualidad no ha entrado en vigor, y se prevé que lo haga el próximo año 2024.

**¿Qué países exigirán el SEIAV para acceder a su territorio?**

Inicialmente, la autorización de viaje la solicitarán los 30 países que a continuación se detallan: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza.

**¿Qué nacionales de terceros países necesitarán solicitar el SEIAV?**

Recordemos que necesitarán solicitar el SEIAV aquellos nacionales de terceros países que se encuentren exentos de solicitar visado, es decir, que dicha autorización se le exigirá a los extranjeros que anteriormente no pasaban ningún control (visado), provenientes de los países que a continuación se relacionan: Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Corea del Sur, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Granada, Guatemala, Honduras, Hong Kong, Israel, Islas Marshall, Islas Salomón, Japón, Kiribati, Macao, Macedonia del Norte, Malasia, Mauritania, México, Micronesia, Moldavia, Montenegro, Nueva Zelanda, Nicaragua, Palaos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Serbia, Seychelles, Singapur, Taiwán, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

**¿Cómo solicitar el SEIAV?**

Recordemos que la legislación que regula esta materia no ha entrado en vigor, por lo que los formularios, modelos de tasas, canales de ayuda, etc., para la solicitud de la autorización actualmente no se encuentran publicados.

No obstante, el solicitante de la autorización presentará su solicitud cumplimentando el formulario en línea a través del sitio web público destinado al efecto, o a través de la aplicación para dispositivos móviles, junto con una declaración sobre la veracidad y fiabilidad de las declaraciones efectuadas, con suficiente antelación al viaje previsto o, si ya se encuentra en el territorio de los Estados miembros, antes de que expire la validez de cualquier autorización de viaje de la que disponga.

Cada solicitante declarará también que ha comprendido las condiciones de entrada, que le podrán ser exigibles a cada entrada los documentos justificativos pertinentes. Los menores presentarán un formulario de solicitud firmado electrónicamente por una persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.

**¿Qué información tendré que facilitar?**

El solicitante deberá facilitar los siguientes datos personales en el formulario de solicitud:

a) Nombre(s) y Apellido(s) de nacimiento; fecha, lugar y país de nacimiento, sexo, nacionalidad actual y nombre(s) de los padres;

b) Otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales), en su caso;

c) Otras nacionalidades, en su caso;

d) Tipo, número y país de expedición del documento de viaje;

e) Fechas de expedición y de expiración de la validez del documento de viaje;

f) Domicilio del solicitante o, si no fuera posible, su ciudad y país de residencia;

g) Dirección de correo electrónico y, si se conocen, números de teléfono;

h) Nivel educativo (educación primaria, secundaria, superior o ninguna);

i) Profesión actual (grupo profesional) y; en determinados supuestos el Estado miembro responsable podrá exigir al solicitante que facilite información adicional sobre la denominación precisa del puesto de trabajo y el empleador o, en el caso de los estudiantes, el nombre del centro de enseñanza;

j) Estado miembro de la primera estancia prevista y, con carácter opcional, dirección de la primera estancia prevista;

k) Para los menores: nombre(s) y apellido(s), domicilio, dirección de correo electrónico y, si se conoce, número de teléfono de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela legal del solicitante;

l) Cuando se alegue la condición de miembro de la familia de nacionales de terceros países que estén exentos de la obligación de visado o de un nacional de un tercer país que disfrute de un derecho de libre circulación equivalente al de los ciudadanos de la Unión en virtud de un acuerdo entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y un tercer país, por otra, y que no sean titulares de una tarjeta de residencia, ni de un permiso de residencia:

i) la condición de miembro de la familia,

ii) apellido(s), nombre(s), fecha, lugar y país de nacimiento, nacionalidad actual, domicilio, dirección de correo electrónico y, si se conoce, número de teléfono del miembro de la familia con el que el solicitante tiene vínculos familiares,

iii) vínculos familiares con dicho miembro de la familia.

m) En el caso de solicitudes cumplimentadas por una persona distinta del solicitante: nombre(s), apellido(s), nombre de la empresa, organización (si procede), dirección de correo electrónico, dirección postal y número de teléfono (si se conoce) de dicha persona; relación con el solicitante y una declaración de representación firmada.

**¿Podrán formularme preguntas?**

**SI**. En caso de formularse, el solicitante deberá responder a las siguientes preguntas:

a) Si ha sido declarado culpable de uno de los delitos que se recogen en el catálogo del Reglamento (UE) 2018/1240 en los últimos diez años y, en el caso de delitos de terrorismo, en los últimos veinte años, y de ser así, cuándo y en qué país;

b) Si ha estado en una zona de guerra o conflicto específica en los últimos diez años y las razones de la estancia;

c) Si ha sido objeto de alguna decisión que le haya exigido salir del territorio de un Estado miembro o de alguno de los terceros países enumerados exentos de solicitar visado, o de una decisión de retorno expedida en los últimos diez años.

Asimismo, reseñar que **la solicitud de autorización también podrá tramitarse a través de un representante del solicitante**, que actuará en su nombre, lo que sin duda profesionalizará el trámite y le dará una mayor celeridad.

**¿Debo abonar alguna tasa?**

El solicitante **deberá abonar una tasa de autorización de viaje por importe de 7 euros** por cada solicitud.

Dicha tasa de autorización de viaje no les será exigible a los solicitantes que tengan menos de dieciocho o más de setenta años en el momento de la solicitud.

La tasa de autorización de viaje **se abonará en euros**.

**¿Cómo se tramitará mi solicitud?**

Una vez presentada la solicitud, el sistema de información del SEIAV verificará automáticamente si:

a) Todos los campos del formulario de solicitud se han cumplimentado y contienen los datos solicitados.

b) Se ha cobrado la tasa de autorización de viaje.

En caso de que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, la solicitud se considerará admisible, y se creará automáticamente un expediente de solicitud al que se le asignará un número de solicitud, que registrará y almacenará los siguientes datos:

a) Número de solicitud;

b) Información sobre la situación del expediente, con la indicación de que se ha solicitado una autorización de viaje;

c) Los datos personales referenciados anteriormente, incluido el código de tres letras del país expedidor del documento de viaje;

d) La fecha y la hora en que se presentó el formulario de solicitud, así como una referencia a que se ha pagado la tasa de la autorización de viaje y el número de referencia único del pago.

Al crearse el expediente de solicitud, el solicitante recibirá una notificación inmediata a través del servicio de correo electrónico en la que se le explique que, durante la tramitación de la solicitud, podrá ser requerido para que acuda a una entrevista. Dicha notificación incluirá:

a) Información sobre la situación del expediente, acusando recibo de una solicitud de autorización de viaje, y

b) El número de solicitud.

La notificación permitirá al solicitante utilizar la herramienta de verificación que se desarrollará y pondrá a disposición al público para estos efectos.

**¿En qué plazo me notificarán?**

En el plazo de **96 horas a partir de la presentación de una solicitud** que sea admisible, el solicitante recibirá una notificación en la que se indique:

a) Si la autorización de viaje ha sido expedida o denegada.

b) Que se pide información o documentación adicionales y que el solicitante puede ser convocado a una entrevista.

**¿Podrán requerirme alguna otra documentación adicional?**

Como se ha expuesto en el apartado anterior, cuando la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable de tramitar la autorización de viaje considere que la información proporcionada por el solicitante en el formulario de solicitud es insuficiente para permitirle decidir conceder o denegar la autorización, podrá pedirle al solicitante información o documentación adicionales.

La petición de información o documentación adicionales será notificada a través del servicio de correo electrónico a que se ha hecho referencia en apartados anteriores, a la dirección electrónica de contacto registrada en el expediente de solicitud.

Dicha petición de información o documentación adicionales indicará claramente la información o documentación que el solicitante deberá facilitar, así como una lista de las lenguas en las que puede hacerlo. La lista incluirá al menos el inglés, el francés o el alemán, salvo si incluye una lengua oficial del tercer país del que el solicitante declare ser nacional, **pero no se exigirá al solicitante que presente una traducción oficial**. Junto a la solicitud de documentación adicional, también se solicitará una copia electrónica de la documentación original.

**¿Qué plazo tengo para aportar la documentación adicional?**

El solicitante deberá facilitar la información o documentación adicionales directamente a la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable, a través del servicio de cuenta segura que a estos efectos se ponga a disposición del solicitante, **en un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la petición**. El solicitante deberá facilitar esta información o documentación en una de las lenguas indicadas en la petición.

**¿Qué ocurrirá con la documentación adicional?**

Una vez presentada la información o documentación adicionales del solicitante, el SEIAV la registrará y conservará en el expediente de solicitud. La unidad del SEIAV del Estado miembro responsable de la tramitación de la solicitud añadirá al expediente la información o documentación adicionales facilitadas por el solicitante.

**En caso de que la documentación adicional sea insuficiente, ¿podrán citarme a una entrevista?**

En circunstancias excepcionales y, como último recurso, tras la tramitación de la información o documentación adicionales, cuando subsistan serias dudas sobre la información o documentación proporcionadas por el solicitante, **la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable podrá convocar al solicitante a una entrevista en su país de residencia**, **en aquel de sus consulados que se encuentre más cerca del lugar de residencia del solicitante**. Excepcionalmente, cuando redunde en interés del solicitante, la entrevista podrá tener lugar en un consulado situado en un país distinto del país de residencia del solicitante.

El motivo para solicitar la entrevista se hará constar en el expediente de solicitud. El entrevistador sólo podrá plantear cuestiones que se relacionen con los motivos por los que se solicitó la entrevista.

**¿Es obligatoria la comparecencia a la entrevista de forma presencial?**

Si el consulado más cercano al lugar de residencia del solicitante se encuentra a una **distancia superior a 500 km**, se ofrecerá al solicitante la posibilidad de llevar a cabo esta **entrevista a través de medios de comunicación a distancia por audio y vídeo**. Si la distancia es inferior a 500 km, el solicitante y la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable podrán acordar conjuntamente el uso de esos medios de comunicación por audio y vídeo.

**Si van a usarse medios de comunicación, ¿la entrevista se realizará con el Consulado del país de residencia del solicitante o con el Estado miembro directamente?**

Cuando se usen esos medios de comunicación por audio y vídeo, la entrevista será realizada por la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable o, excepcionalmente, por uno de los consulados de dicho Estado miembro. Los medios de comunicación a distancia por audio y vídeo garantizarán un grado adecuado de seguridad y confidencialidad.

**¿Qué plazo tienen para citarme a la entrevista?**

La convocatoria a la entrevista será notificada al solicitante por la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable, a través del servicio de correo electrónico que a estos efectos se ponga a disposición del solicitante, a la dirección de correo electrónico de contacto registrada en el expediente de solicitud. **La convocatoria a la entrevista deberá emitirse en un plazo de 72 horas a partir de la presentación de la información o documentación adicionales**.

**¿Qué plazo tengo para comparecer desde que me comunican la necesidad de realizar una entrevista?**

El solicitante se pondrá en contacto con la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable o con el consulado lo antes posible, pero **a más tardar cinco días después de que se haya emitido la convocatoria a la entrevista**, para acordar una fecha y hora que convengan a ambas partes para la entrevista y para determinar si se realizará a distancia. La entrevista tendrá lugar en un plazo de diez días a partir de la fecha de la convocatoria. El sistema del SEIAV registrará la convocatoria a la entrevista en el expediente de solicitud.

**¿En qué idioma se desarrollará la entrevista?**

La entrevista a través de medios de comunicación a distancia por audio y vídeo se llevará a cabo en la lengua de la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable que solicite la entrevista o en la lengua elegida para la presentación de información o documentación adicionales. La entrevista que tenga lugar en un consulado se llevará a cabo en una lengua oficial del tercer país en el que se encuentre el consulado, o en cualquier otra lengua acordada entre el solicitante y el consulado.

**¿Cómo se incorporará la entrevista al expediente de tramitación?**

Después de la entrevista, **el entrevistador emitirá un dictamen** con la motivación de sus recomendaciones. Los puntos que se hayan planteado y el dictamen se incluirán en un formulario que se registrará en el expediente de solicitud el mismo día de la entrevista.

**¿Qué ocurre si no acudo a la entrevista?**

Si el solicitante no acude a la entrevista tras haber sido debidamente convocado a la misma, **la solicitud se denegará** y la unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable informará de ello al solicitante sin demora.

**¿Con qué finalidad podrá consultarse la información o documentación que se incorpore al expediente de tramitación?**

El formulario utilizado para la entrevista y la información o documentación adicionales registrado en el expediente de solicitud solo se consultará a efectos de evaluación y decisión de la solicitud, de gestión de un procedimiento de recurso y de tramitación de una nueva solicitud del mismo solicitante.

**¿En qué plazo me comunicarán la decisión sobre mi solicitud de autorización de viaje?**

La decisión sobre una solicitud se tomará en un plazo de 96 horas a partir de su presentación, siempre que la misma sea admisible.

Ahora bien, cuando se notifique una petición de información o documentación adicionales y se convoque al solicitante a una entrevista, por motivos lógicos, el plazo establecido en el apartado anterior (96 horas) se ampliará, conforme se detalla a continuación:

a) En caso de que se hubiere requerido de información o documentación adicionales al solicitante, la decisión sobre dicha solicitud deberá tomarse en las 96 horas siguientes a la presentación de dicha información o documentación adicionales aportadas por el solicitante.

b) En caso de que se hubiere convocado al solicitante a una entrevista, la decisión sobre la solicitud se tomará a más tardar 48 horas después de que haya tenido lugar la misma.

Antes de la expiración de los plazos mencionados anteriormente, deberá comunicarse al solicitante la decisión de autorizar o denegar la autorización de viaje.

**¿Podrán denegarme la autorización de viaje?**

Una autorización de viaje será denegada si el solicitante:

a) utiliza un documento de viaje que haya sido declarado perdido, robado, sustraído o invalidado;

b) supone un riesgo para la seguridad;

c) supone un riesgo de inmigración ilegal;

d) supone un riesgo elevado de epidemia;

e) es una persona para la cual se ha introducido en el sistema una descripción con el fin de que se le deniegue la entrada y estancia;

f) no responde a una petición de información o documentación adicionales en los plazos mencionados en los apartados anteriores;

g) no se presenta a una entrevista, debidamente formalizada.

**¿Por qué otro motivo podrán denegarme la autorización de viaje?**

Una autorización de viaje también será denegada si, en el momento de la solicitud, existen dudas razonables e importantes acerca de la autenticidad de los datos, la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante, los documentos justificativos presentados por el solicitante o la veracidad de su contenido.

**Si me conceden la autorización de viaje, ¿me la pueden anular?**

Una autorización de viaje se anulará cuando sea patente y se disponga de pruebas que acrediten que las condiciones de expedición no se cumplían en el momento de emitirla, y se fundamentará en cualquiera de los motivos de denegación establecidos anteriormente.

El agente que haya procedido a la evaluación de riesgo incluirá en el expediente de solicitud la justificación subyacente a la decisión de anular una autorización de viaje.

**Si me conceden la autorización de viaje, ¿me la pueden revocar?**

La autorización de viaje se revocará cuando sea patente y se disponga de pruebas que acrediten que han dejado de cumplirse las condiciones para su expedición, por uno o más de los motivos de denegación establecidos anteriormente.

El agente que haya procedido a la evaluación de riesgo incluirá en el expediente de solicitud la justificación subyacente a la decisión de revocar una autorización de viaje.

La autorización de viaje también podrá ser revocada a instancias del propio solicitante y, frente a dicha revocación, por motivos lógicos no podrá recurrirse sobre esta base. En caso de que al momento de solicitar la revocación el solicitante estuviere presente en el territorio de un Estado miembro, la revocación se hará efectiva una vez que el solicitante haya salido del territorio y a partir del momento en que se haya creado el correspondiente registro de entrada o salida en el sistema.

**¿Qué puedo hacer en caso de denegación, anulación o revocación de la solicitud de viaje?**

Una persona cuya autorización de viaje haya sido denegada, anulada o revocada tendrá derecho de recurso. Los recursos se interpondrán en el Estado miembro que haya adoptado la decisión de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro. La unidad nacional del SEIAV del Estado miembro responsable facilitará a los solicitantes información sobre el procedimiento de recurso. La información se facilitará en una de las lenguas oficiales de los países que no requieren visado.

**¿Es prorrogable la autorización de viaje?**

Los ciudadanos que cuenten con una autorización de viaje podrán presentar una solicitud para obtener una nueva autorización de viaje a partir de ciento veinte días antes de la expiración de la autorización de viaje.

Conforme se acerque la fecha de vencimiento de la autorización de viaje inicialmente concedida, es decir, ciento veinte días antes de la expiración, el sistema central del SEIAV informará automáticamente al titular de la autorización a través del servicio de correo electrónico facilitado por el solicitante en el formulario de solicitud acerca de: la fecha de expiración de la autorización de viaje; la posibilidad de presentar una solicitud para obtener una nueva autorización de viaje y; la obligación de estar en posesión de una autorización de viaje válida que cubra la totalidad del período de estancia de corta duración en el territorio de los Estados miembros (Art. 15.2 del Reglamento (UE) 2018/1240).

**2. ENLACES DE INTERÉS**

[**https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-european-travel-information-and-authorisation-system-etias.html**](https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-european-travel-information-and-authorisation-system-etias.html)

**3. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA**

Reglamento (UE) 2018/1240, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes

*Advertencia legal: la información contenida en esta guía tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excma. Diputación de Alicante.*

**Actualizado: noviembre 2023**